

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la entidad llamada en garantía **COLPENSIONES**, contestó en legal forma y dentro del término legal, hecho por **PORVENIR S.A.**, no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada. Igualmente el apoderado judicial de Colpensiones presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS SANCHEZ ACEVEDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADO GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION:	2023-576

AUTO INTERLOCUTORIO No.1134

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMINA**, al poder general otorgado por la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONARIA como apoderado judicial principal de **COLPENSIONES** al abogado **JAHNNIK WEIMANN SANCLEMENTE T.P. 121.179** expedida por el C.S.J. y a la abogada **JESSICA TATIANA MARTINEZ MACHETE**, portadora de la T.P. No.419.894 expedido por el C. S. de la Judicatura, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a ellos otorgados en el memorial visible a ID 29, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

CUARTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes a éste despacho.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Teams, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **20/05/2025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA